



Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/2ªS/149/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** antes **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**.

RESULTANDO:

1.- Por auto de doce de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] en. en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** antes **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y ELEMETOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**. Señaló como acto impugnado los expresados en el capítulo correspondiente. En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazada la demandada, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se le tuvo dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía, asimismo, se le hizo conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

3.- Por auto fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, y por así permitirlo el estado procesal se ordenó la apertura del juicio a prueba.

4.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Siendo las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

- - - I.-COMPETENCIA. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente.



- - - **II.- Precisión y existencia del acto impugnado.** La parte actora en la demanda de nulidad señaló como acto impugnado lo siguiente:

"...1) *Negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 30 de junio de 2021 el suscrito [REDACTED] [REDACTED] realicé mediante petición que hice por escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, y la cual me fue recibida el mismo día por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.*

Ahora bien, atendiendo a las constancias de los autos tenemos que la negativa ficta que solicita la parte actora, lo es del escrito de petición siguiente:

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuernavaca, Morelos a 30 de JUNIO del 2021

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.

La (el) que suscribe [REDACTED], me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la tramitación de la **PENSIÓN POR JUBILACION** en mi favor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 43 fracción XIV y XV, 54 fracción VII, 57 INCISO A, 58 y 65 De la ley del Servicio Civil del Estado; artículo 38, fracción LXIV y 41 fracción XXXIV; de la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de Morelos, vigentes.

Hago constancia de tal derecho, adjuntando a la presente los documentos requeridos en el artículo 57 inciso A) fracciones I, II y III; manifestando bajo protesta de decir verdad que cuento con 20 años de servicio efectivo en AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, donde actualmente laboro, tal y como los acredito con los documentos en referencia.

En espera de verme favorecida(o) con lo aquí solicitado, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE:
[Firma]
(Firma)

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
2019 - 2021
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
FECHA: 30/06/21
HORA: 13:33
FOLIO: 8318

DOMICILIO COMPLETO: [REDACTED]

TELEFONOS: [REDACTED]

REQUISITOS

- 1/ Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizado.
- 2/ Hoja de servicios expedida por el servidor público competente, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 3/ Carta de certificación del salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 4/ Copia del INE y del último talón de pago.

NOTA:

- Es responsabilidad del trabajador actualizar documentación descrita en los numerales 2 y 3 cuando cambie de cargo o categoría y/o se modifique su último salario presentándola ante quien recepciona esta solicitud.
- No se recepcionará la presente solicitud si no se entrega la documentación indicada en su totalidad, en original que permanecerá en el expediente de la solicitud de pensión.

Ante ello, este Tribunal tendrá como acto impugnado la negativa ficta que recae a la solicitud que realizó, con acuse de recibido **únicamente por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**, hoy denominada **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; de fecha de recibido el **treinta de junio de dos mil veintiuno**.

- - - **III.-** Si bien los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señalan que el Tribunal analizará de oficio las **causales de improcedencia**, por ser una cuestión de orden público y por ende de estudio preferente; en el caso en particular, al ser el acto impugnado **la resolución negativa ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Tribunal, la *litis* se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

"NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.



En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.¹

--- IV. ESTUDIO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. - Para tener por acreditada la existencia de la resolución negativa ficta, este Órgano Colegiado que resuelve, considera que es necesario que concurren los siguientes extremos.

De conformidad con los artículos 40 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 18 inciso B) fracción II, inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos existen, además del relativo a que la ley aplicable al caso contemple la existencia de esta ficción jurídica, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, mismos que son los siguientes:

1) Que se haya formulado una promoción o solicitud

¹ Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis. No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

por escrito a la autoridad;

- 2) Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de la misma, y
- 3) Que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular.

Por cuanto al **primero de los elementos esenciales**, relativo a la formulación de una solicitud ante las autoridades demandadas, el mismo **ha quedado acreditado** de conformidad con el escrito exhibido por la parte actora, que puede ser consultado en la foja 9 de autos; documental de la que se aprecia que el escrito fue presentado ante la **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**, hoy denominada **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, de fecha de recibido el treinta de junio de dos mil veintiuno.

Por tanto, se estima configurado el elemento analizado, porque el escrito presentado por el demandante fue presentado ante la **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, hoy **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**.

Respecto al **segundo de los elementos esencialmente** constitutivos de la negativa ficta consistente en que las autoridades hayan omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciaran respecto de la misma, consistente en el silencio de las autoridades administrativas ante quien fue presentada la solicitud del particular, **se tiene**



configurado tal elemento, al no haber quedado demostrado por la autoridad demandada **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, hoy **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**; hubiese formulado contestación por escrito a la petición que les fue presentada, ni que ésta hubiese sido debidamente notificada a la promovente antes de la presentación de la demanda, configurándose con ello dicho elemento al desprenderse el silencio administrativo, que se dio entre la presentación de la petición de la actora y la presentación de la demanda.

Por cuanto al **tercero de los elementos** constitutivos de la negativa ficta, consistente en que haya transcurrido el plazo que la ley concede a las autoridades para dar respuesta a la solicitud del particular, sin que ésta lo hubiere hecho; este Tribunal advierte que el artículo 18 inciso B) fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...] B) Competencias: I. ...;

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) ...

*b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. **Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una***

petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa; [...]

Nota: Lo resaltado es propio

En ese sentido, se desprende del artículo 15 párrafo último de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

[...]Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

Nota: Lo subrayado es propio

De lo anterior se desprende que el plazo para que opere la negativa ficta, se deberá estar al artículo antes citado, en este sentido, es de concluirse que el término que la ley concede a la demandada para atender la solicitud de la actora es de treinta días hábiles, contados a partir de su formulación.

Acorde a la normatividad a que se ha hecho alusión, se produjo la negativa ficta de la autoridad demandada **SUBSECRETARÍA**



DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, porque a la fecha en que la actora presentó la demanda, esto es el siete de julio de dos mil veintitrés, ya había transcurrido en exceso el plazo de treinta días hábiles con que contaba la autoridades demandada para contestar el escrito de petición con sello de recibido el treinta de junio de dos mil veintiuno; por lo tanto, **se configura el tercer elemento esencialmente constitutivo de la negativa ficta que se analiza.**

En ese sentido, se declara que **se configuró la resolución negativa ficta reclamada por la parte actora.**

- - - V.- FIJACIÓN DEL DEBATE Y ESTUDIO DE FONDO: La *Litis* en el presente asunto se constriñe a determinar la legalidad o no de la negativa ficta a su solicitud de dar trámite a su pensión.

La parte actora en esencia alegó que le causaba agravio tanto la negativa ficta configurada respecto a su escrito de solicitud de pensión como la omisión de la autoridad demandada en otorgársela, perjudicando con ello sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, pues cumplía con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia Estatal de Seguridad Pública, violando en su perjuicio sus derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Política.

Ahora bien, es importante precisar que, de los autos en copias certificadas, se advierten las documentales siguientes:

- 1.- Original del acuse de recibido de la solicitud para el trámite de pensión, suscrito por [REDACTED], con fecha de recibido el 30 de junio de 2021, por la Subsecretaria de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca. (foja 9)
- 2.- Copia simple del acta de nacimiento de [REDACTED], con número de folio [REDACTED] Oficialía 0001 Libro 6. (foja 10).
- 3.- Original de la constancia de hoja de servicios del [REDACTED], expedida el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. (foja 27)
- 4.- Copia certificada de la hoja de la constancia expedida con fecha 23 de junio de 2021, donde se hace constar que el [REDACTED] percibía un ingreso mensual de \$17,962.56 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.). (foja 47)
- 5.- Copia certificada de la credencial para votar expedida por la Institución Nacional Electoral, del [REDACTED] (foja 48)
- 6.- Copia certificada del comprobante fiscal digital por internet , expedido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a nombre de [REDACTED] puesto Policía Segundo, por la cantidad de percepciones \$8,981.28 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), menos deducciones total de la cantidad líquida de \$8,045.53 (OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.). (foja 46)



Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la materia en que se actúa, al no haber sido objetados, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

Así, sentado lo anterior, este Tribunal se ve obligado a realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En ese sentido, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción LXIV y 41 fracciones XXXIV disponen lo siguiente:

Artículo *38.- *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, *los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

LXVI.- *Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos,*

*invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que **en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión.** Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.*

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

Artículo *41.- *El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. (Lo resaltado es de este Tribunal).

Artículos citados, con los que se puede inferir, que el Ayuntamiento de Cuernavaca tiene la facultad y atribución de otorgar los elementos de seguridad el beneficio de la pensión que



le es solicitada mediante el acuerdo de mayoría que el cabildo emita, pero antes de ello debe de cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de pensiones que corresponda, para que se pueda emitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles el acuerdo de pensión correspondiente. Teniendo dicha autoridad la obligación de cumplir y hacer cumplir el otorgamiento de los beneficios de seguridad social como lo es el de las pensiones.

Ahora bien, es importante precisar que de los autos se advierte que la parte actora solicita su pensión teniendo el cargo actual de policía en la Subsecretaría de policía preventiva, siendo que con independencia de los artículos en los que se fundó para solicitar su pensión de conformidad con el escrito al que se le configuró la negativa ficta, la norma que dispone lo relativo a las pensiones, que atañe a los elementos de Seguridad del Municipio de Cuernavaca, se encuentra regulada dentro de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

En esa línea, y en la parte que interesa, tenemos que el artículo 14 y 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 14.- Las prestaciones de **pensión por jubilación**, por **Cesantía en Edad Avanzada**, por **Invalidez**, por **Viudez**, por **Orfandad** y por **Ascendencia**, **se otorgarán** mediante Decreto que expida el Congreso del

Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- Para el caso de pensión por Invalidez:

[...]

Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de



la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación. Lo resaltado es de este Tribunal.

Disposiciones legales que son claras, en la parte que interesa, que para poder ser otorgadas las pensiones como la de jubilación a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, se deben satisfacer los requisitos que se establecen en esta Ley mencionada, y en los demás ordenamientos aplicables, que como ya fue expuesto, en este asunto lo es, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y así el Cabildo respectivo pueda expedir el acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación.

Siendo que, como requisitos, dentro de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se impone para el caso de pensión por jubilación una solicitud escrita acompañada por la copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de remuneración de conformidad con su artículo 15 fracción I.

Mientras que, por su parte el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se establece el procedimiento del trámite y desahogo de la solicitud de pensiones, teniendo en la parte que interesa, que en sus artículos 2, 20, 27 y del 31 al 44, textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 2.- *Respecto de los efectos de las presentes Bases Generales, se entiende por:*

[...]

CUERPO TÉCNICO JURÍDICO ENCARGADO DEL TRÁMITE DE LAS PENSIONES (CUERPO TÉCNICO):

Es aquel que tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis y elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y en general dar seguimiento de las solicitudes hasta su resolución.

Artículo 19.- *para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que se hace referencia este ordenamiento, se otorgarán mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal.*

Artículo 20.- ***El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.***²

Artículo 27.- ***Todos los Ayuntamientos deberán contar con un cuerpo técnico, el cual tendrá a su cargo la***

² Lo resaltado es de este Tribunal.



admisión, revisión, análisis, elaboración del Proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.

Artículo 31.- El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;

II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;

III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);

IV. El tipo de pensión que se solicita;

V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);

VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;

VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;

VIII. Firma del solicitante. Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;



h) Sello de la entidad;

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;

e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

f) Lugar y fecha de expedición;

g) Sello de la entidad y;

h) Firma de quien expide.

[...]

Artículo 33.- **Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico** encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 34.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, **se remitirá al área correspondiente** con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo

para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

Artículo 35.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

[...]

*Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, **el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante** para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.*



Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

*Artículo 38.- una vez ya integrados los expedientes estos **deberán turnarse al área de análisis y dictamen**, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.*

Artículo 39.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

***I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico** que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;*

II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los

nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;

III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;

IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

*Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de **elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma**, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.*



En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

*Artículo 42.- **Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora**, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.*

Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

*Artículo 44.- **Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".***

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Así, con los artículos antes citados del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se desprende el procedimiento del trámite y el desahogo de la solicitud de pensiones que debe llevarse a cabo para las pensiones solicitadas, donde se puede resaltar en la parte que interesa, que es, atribución u obligación del personal del cuerpo

técnico el admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio **y dar seguimiento hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.**

Asimismo, es un hecho notorio para este Órgano, que de conformidad con el Acuerdo AC/SO/28-V-2014/278, publicado el 17 de septiembre del 2014, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5218 2A, se creó con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, estableciéndose en su artículo tercero que dicha comisión es la encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello, asimismo se impone como sus auxiliares para el ejercicio de sus funciones, entre otros, a la Tesorería Municipal que es **representada por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,** al establecer en su punto cuarto textualmente lo siguiente:

"CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes Dependencias:

[...]

III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos.



El (la) Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, fungirá como Secretario Técnico de este Comité."

Es decir, que la **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, hoy **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, funge como parte del **comité técnico**, quien, una vez que recibe el acuerdo de la Comisión Dictaminadora, la solicitud de jubilación o pensión formuladas por los servidores públicos Municipales, **tiene las atribuciones para admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio y dar seguimiento hasta su resolución a las solicitudes de pensiones**, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, pues del punto quinto del acuerdo AC/SO/28-V-2014/278 ya citado, se estipula textualmente lo siguiente:

"QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los Servidores Públicos Municipales, que hayan sido turnadas para su trámite correspondiente;*
- II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación presentada; las Dependencias Municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera.*
- III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente;*

IV. Elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora;

V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya."

Situación, que de igual forma se corrobora mediante el acuerdo E/AC-09/21-I-2016 QUE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE LA "COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,³ en sus artículos cuarto fracción III y quinto que establecen textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

[...]

III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos; quien fungirá como Secretario Técnico de este Comité.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte;

II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la

³ Publicado en el Periódico oficial tierra y libertad número 5380 de fecha 16 de marzo de 2016, 6a. época



documentación; las dependencias municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;

III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;

IV. Elaborar el proyecto de Dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y

V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.

Ahora bien, el acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de la autoridad demandada dar trámite y otorgar la pensión por jubilación que solicitó la parte actora por escrito de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, dirigido a las autoridades competentes, por lo que es a la autoridad demandada a quien le corresponde acreditar que no incurrió en la abstención apuntada.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba les corresponde a las autoridades demandadas.

Destacando, que el requisito de presentar la solicitud y los anexos que se le acompañaron, fue debidamente demostrado en autos, y aceptado por la propia autoridad dentro de la contestación dada a la demanda entablada en su contra, tal y como se desprende con las documentales anunciadas en párrafos anteriores, y a las cuales se les otorgó valor probatorio.

Así, realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a las partes, en términos del artículo 490⁴ del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende prueba que le beneficie a la demandada, en el que se acredite que este una vez que tuvo por recibida la solicitud se haya remitido el expediente correspondiente al área de integración e investigación a efecto de que se realizara en todas y cada una de las etapas el desahogo previsto establecido en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo que si [REDACTED] desde el fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, presentó por escrito su petición del trámite de su pensión, dónde anexo a hoja de servicios y las constancias que hasta ese momento se encontraban actualizadas, **era obligación de la autoridad SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en la esfera de su competencia como personal auxiliar del ejercicio de las funciones de la Comisión Dictaminadora, al ser parte del comité técnico y fungir como Secretario Técnico de ese comité, el dar el seguimiento de la solicitud hasta su resolución correspondiente, debiendo proveer todo lo necesario para el eficaz cumplimiento al Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para

⁴ Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para realizar el proceso dentro del plazo de 30 días hábiles contados a la fecha que se tuvo por recibido la documentación necesaria para su tramitación, y de aquí que **resulte ilegal la negativa ficta configurada** a la solicitud de pensión en análisis.

Por lo anterior, y al haberse declarado la ilegalidad de la negativa ficta de la solicitud de pensión de fecha de recibido **treinta de junio de dos mil veintitrés**, realizada por el actor, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: *"Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;..."*, se declara la nulidad para los efectos siguientes:

1. Emitan el acuerdo en el que tengan por recibida la solicitud de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
2. Remita la solicitud de la promovente junto con una copia de acuse de recibido, a la **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**, a efecto de que dicha COMISIÓN observando el término de 30 días, conforma al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, realicen el desahogo previsto en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de

los Municipios del Estado de Morelos y resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión solicitada, y notifique el mismo a [REDACTED].

3. De ser favorable a la parte actora dicho acuerdo deberá inexcusablemente de hacer el pronunciamiento correspondiente respecto al grado inmediato superior y los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día en que se emita, y en esa misma fecha deberá ser separada del cargo; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Se concede a las autoridades demandadas un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que acrediten haber iniciado el procedimiento correspondiente previsto, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, y el término de **TREINTA DÍAS** resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión solicitada, y notifique el mismo a la parte actora, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**



Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. *Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.⁵*

- - Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando I del presente fallo.

- - - **SEGUNDO.-** Se decreta la configuración de la negativa ficta impugnada, atribuida a la **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS**

⁵ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,** en términos de las razones vertidas en el considerando IV de la presente sentencia.

- - - **TERCERO.-** Se decreta la ilegalidad de la negativa ficta que se configuró a la solicitud del trámite de pensión por jubilación con acuse de recibido el **treinta de junio de dos mil veintiuno;** atribuida al **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,** hoy **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y en consecuencia su nulidad para los efectos determinados en el último considerando del cuerpo del presente instrumento.

- - - **CUARTO.-** Se concede a las autoridades demandadas un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que acrediten haber iniciado el procedimiento correspondiente previsto, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, y el término de **TREINTA DÍAS** resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión solicitada, y notifique el mismo a la parte actora, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**



- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

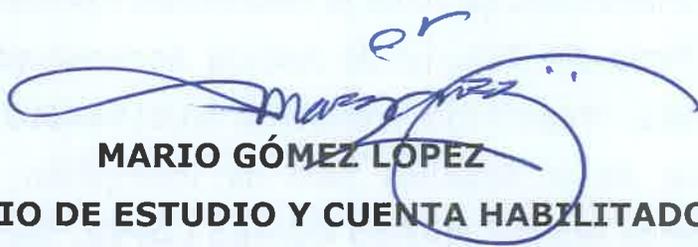
Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁶; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción⁷; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁶ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

⁷ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/40/2023 aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

34

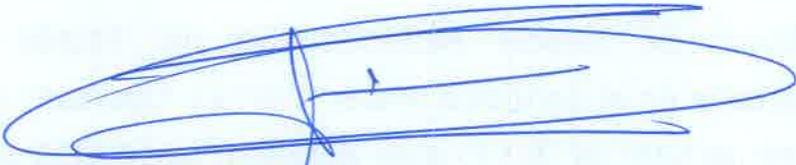

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



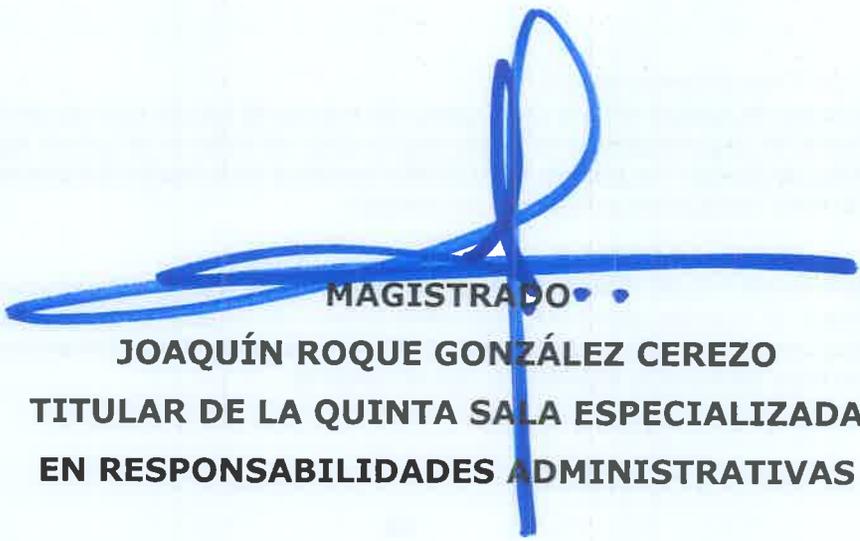
**MARIO GÓMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.**



**HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES
DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



SECRETARÍA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/149/2023, promovido por [REDACTED] contra actos de la **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** antes **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**. Conste

*MKCG

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

